

Santiago, 23 de abril de 2024

Antecedentes: Su presentación de
03.04.2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación del ANT, por medio de la cual solicita informar si es posible que este Organismo lo fiscalice de forma voluntaria como colocador de créditos masivos.

Sobre el particular, cumpla con informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, a la Comisión para el Mercado Financiero le corresponderá confeccionar anualmente y conforme a la información enviada por el Servicio de Impuestos Internos, la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo ya mencionado durante el año calendario siguiente. Adicionalmente notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en la referida nómina antes del 30 de julio de cada año.

Cabe hacer presente, que se entenderá por instituciones que colocan crédito de manera masiva, aquellas que durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento y en un monto superior a 1.000 operaciones.

Conforme a lo ya señalado, se debe precisar que la nómina de instituciones colocadoras de crédito en forma masiva y cuyas operaciones quedan sujeta a la fiscalización de esta Comisión, se confecciona anualmente en base a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, sin que se requiera algún tipo de gestión por parte de dichas instituciones para los efectos de su inclusión en la misma y sin que dicha nómina de lugar a algún tipo de registro sujeto a la administración por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, atendida la anualidad de la misma.

Es decir, solo en la medida que estas instituciones cumplan con el monto de colocaciones o con el número de operaciones, señaladas en el párrafo precedente, y se incluyan en la "nómina de instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva", sus operaciones, en cuanto aquellas descritas en los artículos 6º bis, 6º ter y los incisos segundo y tercero del artículo 31 de la ley N°18.010, quedarán sujetas a la fiscalización de esta Comisión. De esta manera, no es posible la inclusión voluntaria que requiere.

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado

Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl